



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSECCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00031-17
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00031-17/118
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 14/09/2017
Unidad Administrativa:
DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 5
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110
fracción XI LEFAP
Ampliación del Periodo
de Reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la
Unidad
Fecha de
Desclasificación:
Rubrica y cargo del
Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 031/2017 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA POSESION DE EJEMPLARES PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, UBICADO EN LA [REDACTED] comisionando al C. Cesar Augusto Arriola Hernandez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] propietario, encargado, representante legal o quienes resulten responsables de la posesion de ejemplares partes y/o derivados de vida silvestre, ubicado en la [REDACTED] cuenta con la documentación para acreditar la legal procedencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble sujeto a inspección; así como lo siguiente: 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso, de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. 3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de exhibición con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. 4.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso, se encuentren en el inmueble sujeto a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

INSPERCCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.3/00031-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.3/00031-17/118

ACUERDO DE CIERRE

inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: a) Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o genero a la que pertenecen los ejemplares; d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. 5 Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0031/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído, descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.



INSEPCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-17/118

ACUERDO DE CIERRE

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la [REDACTED], con el objeto de verificar si el [REDACTED], cuenta con la documentación para acreditar la legal procedencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble sujeto a inspección; así como lo siguiente: 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso, de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. 3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de exhibición, con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. 4.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso, se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deba de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares; d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. 5.- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 59, 60, 62 de su Reglamento; atendiendo a la visita [REDACTED] en su carácter de propietario del lugar, procediendo a realizar recorrido en donde se tiene que no se observó ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre, el inmueble se trata de una bodega de concreto con puerta corrediza tipo porton de 35 m2 aproximadamente donde se observó peceras de cristal vacías, seguidamente el visitado exhibió original y presento copia fotostática simple el oficio no. SEMARNAT/SGPARN/147/1571/2017 de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete [REDACTED] donde se autoriza una comercializadora denominada FAUNAT, firmada por [REDACTED] en su carácter de Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco; así mismo el visitado no exhibió ni presento la documentación que acredite la legal procedencia de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre toda vez que al momento de la visita de inspección no se encontraron partes y/o derivados de vida silvestre, así mismo no se verifico el sistema de marcaje toda vez que en el sitio sujeto a inspección no existen ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gov.mx

3

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00031-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00031-17/118

ACUERDO DE CIERRE

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

Del acta de inspección realizada en fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que en el domicilio del C. [REDACTED] no se observó ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00031-17
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00031-17/118
ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] con domicilio ubicado en la [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

JARINCA/SILL

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO